

ordenamiento jurídico porque traspasan los límites de la autonomía privada. Tales actos transgreden, si no los *boni mores* (y por eso no pueden ser clasificados como *turpia* o *inhonesta*), las ideas fundamentales del orden jurídico romano. Como ejemplos de estos actos no prohibidos, pero estimados como inadmisibles por el ordenamiento jurídico romano, pueden aducirse los casos de "imposibilidad jurídica", v. gr., los negocios obligacionales sobre las *res extra commercium* o sobre un hombre libre. Y un ejemplo más impresionante, aducido también por Kaser, es el de la invalidez de las donaciones entre cónyuges que se distingue, por variados motivos, de las prohibiciones estudiadas en la primera y segunda partes. El fundamento de la inadmisibilidad de las donaciones entre cónyuges descansa en la estructura de la antigua comunidad familiar; y más que como una prohibición, bien podría concebirse como una "imposibilidad jurídica".

JESÚS BURILLO

LEFEBVRE, Ch.; PACAUT, M.; CHEVAILLER, L.: *L'époque moderne (1563-1789). Les sources du droit et la seconde centralisation romaine* (Histoire du droit et des institutions de l'église en Occident publié sous la direction de G. Le Bras et J. Gaudemet, t. XV, vol. 1; París, Ed. Cujas, 1976), 238 págs.

Desde que en 1955 apareció el volumen de prolegómenos de esta amplia historia del derecho canónico, se publicaron otros seis, sin contar el que aquí reseñamos. Entretanto falleció su primer inspirador, Gabriel Le Bras. Pero la colección sigue adelante bajo la dirección de Jean Gaudemet. En sucesivas ocasiones se dio cuenta de los volúmenes anteriores de esta historia (cf. REDC, 13, 1958, 199-201; 14, 1959, 807-11; 20, 1965, 415-17, 27, 1971, 687-88; 29, 1973, 244-46; 33, 1977, 183-84). Esta obra en su conjunto presta un indudable servicio. Algunos volúmenes están bien logrados. Otros lo están menos. A esta última categoría pertenece el que ahora presentamos.

La primera parte de esta obra está escrita por Ch. Lefebvre. En ella trata sucesivamente de las fuentes o textos legales tanto de derecho canónico común como particular. Concluye este apartado con un capítulo dedicado a la costumbre como fuente de derecho. Seguidamente se ocupa de la literatura canónica. Enumera los canonistas más importantes a su juicio, incluyendo algunas breves pinceladas tendentes a caracterizar cada autor y corriente ideológica. La selección de autores es discutible a veces, y en todo caso insuficiente. Los canonistas que escriben tratados sobre temas monográficos, y que tanta importancia tienen en esta época, apenas se asoman a las páginas de este libro. Una última sección de esta primera parte analiza la teoría del derecho y de la ley, comenzando por el concepto de derecho y justicia, y prosiguiendo más o menos con los temas incluidos en el libro primero del Código de Derecho Canónico (ley, rescriptos, privilegios, dispensas, costumbre)

Para dar un juicio sobre el valor de esta síntesis, tal vez haya que pensar que el autor debió sentirse fuertemente condicionado por el no pequeño handicap de tener que desarrollar un tema inmenso en unas 100 páginas (son 106 páginas, que descontando 26 que hay en blanco o con títulos, se quedan exactamente en 80) que se conceden a esta parte en la planificación de la obra o del presente volumen. Por ello, se ven ya venir algunos reproches, que sin duda le van a hacer los lectores y usuarios que lleguen a utilizar este libro. Más que una síntesis basada en un concienzudo análisis previo, esto parece una secuencia enumerativa de autores, obras, junto con apreciaciones insuficientemente razonadas y un tanto de espaldas a la más reciente investigación sobre algunos temas. Así, por ejemplo, sobre la canonística que se desarrolló con pujanza en la España de este período sólo se citan media docena de títulos bibliográficos recientes y aun éstos no son de lo más representativo. Por añadidura están plagados literalmente de faltas de ortografía. El entorno ambiental de la Iglesia en el mundo moderno, que tanto condicionó al derecho canónico, tanto en teoría como en acción, está insuficientemente delineado. Tal como está esto redactado, hay tantas cosas implícitas y sobreentendidas, que se supone que el lector ya conoce sobre estos temas más de lo que aquí se dice. Tampoco se ve con claridad en cada tema cuáles son las aportaciones de la canonística moderna sobre la medieval. En algún caso en que esto se intenta explicar, creo que no siempre se hace concierto. Así, cuando se dice que en España se sostiene desde Molina que el derecho secular nacional es supletivo del canónico, suplantando en esto al romano, se olvida que esto ya lo había dicho Gonzalo García de Villadiego y otros juristas de los Reyes Católicos un siglo antes.

La segunda parte de este volumen está dedicada al papa, a la curia romana (por M. Pacaut) y a la representación pontificia por medio de las nunciaturas permanentes (por M. Chevailler). A esta parte segunda se conceden más de 100 páginas, que han bastado a sus autores para redactar un texto más aceptable en sus líneas generales. La información bibliográfica sigue siendo a veces inexistente, otras veces insuficiente y en otros casos aceptable. En general, esta síntesis se basa en una visión que emerge de la literatura francesa y a veces italiana sobre estos temas, sin tener para nada en cuenta monografías en otros idiomas que modifican notablemente ciertas apreciaciones. Citar el *Dictionnaire de Théologie Catholique*, hoy día notoriamente envejecido, como la *sedes materiae* para la información bibliográfica sobre numerosos temas, no es serio ciertamente. De citar un diccionario, recurrir al menos a alguno que haya sido editado recientemente, como puede ser el *Lexikon für Theologie und Kirche*, o la *New Catholic Encyclopedia*, etc.

Resumiendo en pocas palabras la impresión que este libro me produce, tendría que confesar que la primera parte no consigue una síntesis general aceptable del tema que se propone, ni proporciona toda la información necesaria como punto de partida para el que quiera estudiar el tema por su cuenta. La segunda parte está mejor, pero siguen alcanzándole en gran parte los mismos reparos.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA